



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 411/24  
Sucre, 27 de septiembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente resolución:

Que, con registro CM – 2422 en fecha 23 de septiembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1173/2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia nota complementaria, en virtud a Observaciones realizadas en Sesión Extra Ordinaria N° 08 de fecha 20 de septiembre, mediante la cual se emite nota de Devolución con la siguiente observación: 1) Que de acuerdo a la revisión realizada del mencionado tramite se puede advertir que no se encuentran las proyecciones de los créditos con los que cuenta el municipio, documentación que se considera necesaria. En ese entendido se adjunta el cuadro de la situación actual de la deuda del GAMS, que de acuerdo a la nota se refleja la proyección de los créditos (pagos de capital, Intereses y Comisiones desde la comisión 2024 hasta 2030), documentación que respalda las proyecciones de los créditos de la deuda interna y externa con la que el Municipio de Sucre cuenta a la fecha así mismo, se aclara que el plan de pagos de crédito del Fideicomiso FARIP para el proyecto " Construcción Abastecimiento de agua Potable Sucre III", se realizó de acuerdo a nota remitida por la Entidad Ejecutora ELPAS.

Que, con registro CDE1 – 75 en fecha 19 de agosto de 2024, ingresa al Concejo Municipal y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1000/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud de Autorización de firma de Contrato de Préstamo para el Financiamiento de los Proyectos "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", dirigido al presidente del Concejo Municipal de Sucre Sr. Rodolfo Avilés Ayma, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su respectivo tratamiento el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico y lo establecido por el inciso j) y f) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Conforme establece el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) aprobado mediante Decreto Municipal N°092/2021 y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado mediante Decreto Municipal N° 099/2021, los cuales se constituyen como los documentos fundamentales para la solicitud de Créditos Internos y Externos en el Corto, Mediano y Largo Plazo.

Que, con registro CDE1 – 50 en fecha 17 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 467/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud de Autorización de inicio de Operaciones de Crédito Público para el financiamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", dirigida a la presidenta en ejercicio del Concejo Municipal de Sucre Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante.

Que, en atención a dicha solicitud en fecha 06 de mayo de 2024, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 198/2024 el Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones Resuelve **AUTORIZAR** el Inicio de Operaciones de Crédito Publico para los Proyectos "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA-LA

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA**, por un monto total de Bs. 13.006.626,64 (Trece millones seis mil seiscientos veintiseis con 64/100 bolivianos).

Que, el proyecto contempla la "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", beneficiando a cuatro Juntas Vecinales: Junta Vecinal Mojón Pampa, Junta Vecinal 17 de Abril D-6, Junta Vecinal 20 de Junio D-6 y Junta Vecinal Vuelta Grande.

#### Localización del Proyecto

Proyectos : "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA"

Municipio : Sucre  
Ubicación : Zona Alegría - La Barranca  
Zona : Zona Alegría - La Barranca

#### Costo de Inversión:

El presupuesto fue determinado, a partir de los cálculos métricos de los distintos ítems y el correspondiente análisis de precios unitarios de cada actividad, como se muestra en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO DEL PROYECTO
CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRIA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE	2.391.908,36
CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRIA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6	2.357.285,54
CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRIA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6	5.327.641,34
CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRIA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJON PAMPA	2.929.791,40
<b>TOTAL</b>	<b>13.006.626,64</b>

COSTO TOTAL EN Bs. (NUMERAL)	COSTO TOTAL EN LITERAL
13.006.626,64	Son: (Trece Millones Seis Mil Seiscientos Veintiseis 64/100 Bolivianos)

#### Plazo De Ejecución de Obras:

Se han tomado en cuenta los diversos ítems que conforman la construcción de pavimento, diseñado mediante un cronograma que contempla todas las actividades. El tiempo total estimado para la ejecución es de:

#### "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA" JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE

TIEMPO (días calendario)	D.C.	LITERAL
115		Ciento quince días calendario

#### "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA" JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fv.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

TIEMPO (días calendario)	D.C.	LITERAL
105		Ciento Cinco días calendario

"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA" JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6

TIEMPO (días calendario)	D.C.	LITERAL
212		Doscientos Doce días calendario

"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA" JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA

TIEMPO (días calendario)	D.C.	LITERAL
135		Ciento treinta y cinco días calendario

Que, cumplido con la primera etapa de los requisitos exigidos por el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, con la autorización del mismo por su ente legislador, el Dr. Enrique Leño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 07 de junio procede a solicitar el **registro de inicio de Operaciones de Crédito Público**, a la Lic. Juana Patricia Jiménez Soto Viceministra del Tesoro y Crédito Público.

Que, en atención a dicha solicitud en fecha 17 de junio de 2024, mediante nota con Cite MEFP/TCPT/DGAFT/USCFT/ N° 816/2024, suscrita por la Lic. Juana Patricia Jiménez Soto, emite el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público señalando que una vez analizada la información financiera proporcionado por la entidad a su cargo, en el marco de la resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, que aprueba el "Reglamento Específico para el registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para proyectos de Inversión Pública", modificada mediante Resolución Ministerial N° 006 de 10 de enero de 2024, remitiendo un Certificado RIOCP con resultados de los Indicadores de Servicio de la Deuda y Valor Presente de la Deuda Total, mismos que se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, la emisión del Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, en el cual se establecen datos oficiales de los nuevos índices de endeudamiento.

INDICADORES DE ENDUDAMIENTO	Gestión 2024
SERVICIO DE LA DEUDA (LÍMITE 20%)	2,60%
VALOR PRESENTES DE LA DEUDA TOTAL (LÍMITE 200%)	44,50%

Que, es necesario aclarar que estos datos ya consideran la solicitud de financiamiento para los proyectos "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", situación que explica la modificación en los datos presentados inicialmente en el informe de Informe Crédito Público N° 010/24, que presentaban e indicaban otros indicadores de endeudamiento.

S.E.09/24  
Inf. CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEUDA VIGENTE, MÁS EL CRONOGRAMA DE PAGOS

DEUDAS CRÉDITO PÚBLICO	MONTO SEGÚN CONTRATO EN BOLIVIANOS	MONTO DESEMPEÑO SÓLO EN BOLIVIANOS	SALDO TOTAL ACUMULADO EN BOLIVIANOS	PLAZO AÑOS	TASA DE INTERÉS %	CRONOGRAMA DE PAGOS			
						SESION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-80 USD	19.907.319,10	19.907.319,12	16.202.482,93	40	0,25%	1.022.836,30	1.000.072,19	978.880,50	957.680,81
FIDUCIARIO PIP	17.254.769,44	16.231.988,90	15.395.283,22	18	2,00%	1.162.556,46	1.162.556,46	5.161.701,46	5.161.701,46
FIDUCIARIO FARP	79.859.783,48	289.558,68	289.558,68	18	2,00%	1.597.195,67	6.563.475,95	1.162.556,46	1.162.556,46
EMPRESTIO 1/2017	125.443.005,92	125.443.005,92	25.808.507,30	7	0,00%	5.163.701,46	5.161.701,46	21.285,04	21.285,04
EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE	31.330.473,93	31.330.473,93	31.330.473,93	10	5% y 5,3%	3.354.101,39	5.003.802,63	4.618.000,94	4.634.299,25
CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA.	13.006.626,61	0,00	13.006.626,61	10	6,90%	1.011.215,31	2.022.581,83	3.343.403,08	1.804.337,33
<b>TOTAL</b>	<b>356.803.076,80</b>	<b>193.202.146,58</b>	<b>192.492.932,69</b>			<b>14.542.106,52</b>	<b>23.314.692,12</b>	<b>16.202.992,99</b>	<b>21.601.684,18</b>

<b>VALOR PRESENTE DE LA DEUDA</b>	<b>110.844.051,60</b>	<b>152.032.932,69</b>	<b>162.032.932,69</b>	<b>172.032.932,69</b>
-----------------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

DETALLE	GESTION 2024	GESTION 2025	GESTION 2026	GESTION 2027
Ingresos <i>Expendidos por Cuentas</i>				
servicio de la deuda => al 20% de los Ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior	512.711.996,00	\$11.508.687,00	\$25.751.929,07	\$56.162.045,28
Valor presente de la deuda total => al 200% de los Ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior al 31 de diciembre de cada gestión	2,80	4,00	2,68	2,57
	44,50	59,44	61,64	64,17

Que, en cumplimiento al artículo 33 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual establece: “La negociación y/o renegociación de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación”, una vez autorizado el Inicio de Operaciones de Crédito Público por este Ente Deliberante mediante Resolución Autonómica Municipal N° 198/24 de fecha 06 de mayo de 2024, con el objeto de mejorar las propuestas presentadas por dichas instituciones en cuanto a la tasa de interés, plazo de la deuda y condiciones adicionales crediticias que vayan a beneficiar al Municipio, en tal sentido solicitan a las Entidades Financieras que puedan considerar la mejora de su propuesta de financiamiento para la ejecución de los proyectos **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA”**.

Que, la respuesta de las Entidades financieras: Banco Unión S.A. mediante nota Cite: CA/SREGER/0233/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, ratifica su oferta de crédito para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA”**, de igual manera el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. mediante nota cite: BMSC.GER.N° 117/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, reitera las condiciones de financiamiento para los proyectos **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA”**.

**SEGÚN PLAN DE PAGOS:** A objeto de poder hacer un análisis y determinar cuál la mejor alternativa de financiamiento para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se realizó un cuadro comparativo de la propuesta de las dos entidades financieras proponentes, de los cuales se obtuvo los siguientes resultados:

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**CUADRO COMPARATIVO DE LA MEJOR PROPUESTA DE LAS DOS ENTIDADES FINANCIERAS PROPONENTES CON DIFERENTES TIPO DE MODALIDADES DE PAGO**

MONTO SOLICITADO								13.006.626,64
	ENTIDAD FINANCIERA	DISPONIBILIDAD DE FINANCIAR	MONTO DE FINANCIAMIENTO	TASA DE INTERES ANUAL	MODALIDAD DE PAGO	TIEMPO	TOTAL INTERES A PAGAR	MONTO TOTAL A PAGAR (INTERES MÁS CAPITAL)
OPCION 1	BANCO UNION	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6%	MENSUAL	5 AÑOS	2.145.443,06	15.152.069,70
	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6,5%	MENSUAL	5 AÑOS	2.180.976,45	15.187.603,09
OPCION 2	BANCO UNION	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6%	TRIMESTRAL	10 AÑOS	4.059.368,17	17.065.994,81
	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6,5%	TRIMESTRAL	10 AÑOS	4.468.805,94	17.475.432,58
OPCION 3	BANCO UNION	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6%	MENSUAL	10 AÑOS	4.124.834,86	17.131.461,50
	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6,5%	MENSUAL	10 AÑOS	4.468.571,10	17.475.197,74
OPCION 4	BANCO UNION	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6%	TRIMESTRAL	5 AÑOS	2.079.976,38	15.086.603,02
	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ	100% DE LO SOLICITADO	13.006.626,64	6,5%	TRIMESTRAL	5 AÑOS	2.324.582,25	15.331.208,89

Se realizó un análisis de las dos propuestas recibidas, con diferentes tipos de modalidades de pago, plazo y la tasa de interés anual presentada por ambas entidades financieras, cabe recalcar que la oferta de la tasa de interés de ambas son cerradas, y no son sujetos a modificación.

**Opción 1.-** Se realizó un análisis de ambas entidades financieras proponentes con la modalidad de pago **MENSUAL** en el tiempo de 5 años, donde se puede evidenciar que al Banco Unión S.A., para un periodo de 5 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 2.145.443,06** y una deuda total de **Bs.- 15.152.069,70** y al Banco Mercantil Santa Cruz para un periodo de 5 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 2.180.976,45** y una deuda total de **Bs.- 15.187.603,09**; existiendo una diferencia de **Bs. 35.533,39**; se puede evidenciar que el mejor proponente en esta opción es el Banco Unión S.A.

**Opción 2.-** Se realizó un análisis de ambas entidades financieras proponentes con la modalidad de pago **TRIMESTRAL** en el tiempo de 10 años, donde se puede evidenciar que al Banco Unión S.A., para un periodo de 10 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 4.059.368,17** y una deuda total de **Bs.- 17.065.994,81** y al Banco Mercantil Santa Cruz para un periodo de 10 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 4.468.805,94** y una deuda total de **Bs.- 17.475.432,58**; existiendo una diferencia de **Bs. 409.437,77**; se puede evidenciar que el mejor proponente en esta opción es el Banco Unión S.A.

**Opción 3.-** Se realizó un análisis de ambas entidades financieras proponentes con la modalidad de pago **MENSUAL** en el tiempo de 10 años, donde se puede evidenciar que al Banco Unión S.A., para un periodo de 10 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 4.124.834,86** y una deuda total de **Bs.- 17.131.461,50** y al Banco Mercantil Santa Cruz para un periodo de 10 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 4.468.571,10** y una deuda total de **Bs.- 17.475.197,74**; existiendo una diferencia de **Bs. 409.437,77**; se puede evidenciar que el mejor proponente en esta opción es el Banco Unión S.A.

**Opción 4.-** Se realizó un análisis de ambas entidades financieras proponentes con la modalidad de pago **TRIMESTRAL** en el tiempo de 5 años, donde se puede evidenciar que al Banco Unión S.A. para un periodo de 5 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 2.079.976,38** y una deuda total de **Bs.- 15.086.603,02** y al Banco Mercantil Santa Cruz para un periodo de 5 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses **Bs. 2.324.582,25** y una deuda total de **Bs.- 15.331.208,89**; existiendo una diferencia de **Bs. 244.605,87**; se puede evidenciar que el mejor proponente en esta opción es el Banco Unión S.A.

**CUADRO RESUMEN QUE MUESTRA EL TOTAL DE INTERES A PAGAR Y MONTO TOTAL A PAGAR (INTERES MÁS CAPITAL)**

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO DE FINANCIAMIENTO	TASA DE INTERES ANUAL	TIEMPO	TOTAL DE INTERES A PAGAR	MONTO TOTAL A PAGAR (INTERES MAS CAPITAL)
Banco Unión S.A.	13.006.626,64	6%	10 años	4.237.504,77	17.244.131,41
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	13.006.626,64	6,5	5 años	2.252.474,43	15.259.101,07

S.F.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**BANCO UNIÓN:** De acuerdo a la última propuesta presentada con nota CA- SREGER- 0233/2024, y después de analizar el plan de pagos referencial se tiene que en un periodo de 10 años a una tasa de interés del 6% se pagara solo de intereses Bs.- 4.237.504,77 y una deuda total de Bs.- 17.244.131,41 (intereses más capitales).

**BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ:** De acuerdo a la última propuesta presentada por el Banco Mercantil Santa Cruz, con nota: BMSC.GER. No.117/2024, en la que proponen una tasa de interés del 6,5%, se pagara del interés Bs. 2.252.474,43 y una deuda total de Bs. 15.259.101,07

De acuerdo al Decreto Supremo N° 2055 del 9 de julio del año 2014, que en su artículo 5 (tasas de interés para el sector productivo), establece para la mediana y gran empresa una tasa de interés del 6% anual bajo estos parámetros se realizó el plan de pagos referencial para 5 años y a objeto de comparabilidad también se realizó para 10 años, obteniéndose los siguientes resultados:

- ❖ Para un periodo de 10 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses Bs.- 4.237.504,77 y una deuda total de Bs.- 17.244.131,41.
- ❖ Para un periodo de 5 años se tendría que pagar solo por concepto de intereses Bs.- 2.252.474,43 y una deuda total que asciende a Bs.- 15.259.101,07.

CUADRO COMPARATIVO QUE MUESTRA LA DIFERENCIA ECONOMICA ENTRE LAS OFERTAS DE LOS BANCOS

DETALLE	MONTOS TOTALES		DIFERENCIA
Banco Union/10años/Vs. Banco Mercantil Santa Cruz/5 años	17.244.131,41	15.136.831,79	2.107.299,62

Concluyendo que de las dos propuestas recibidas y luego de un análisis de las proyecciones de pagos podemos concluir que la propuesta del Banco Unión, es la más beneficiosa a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ya que haciendo una comparación con la otra oferta de crédito, podemos ver que la propuesta del Banco Unión nos generaría un ahorro debido a que la tasa de interés es menor a la que ofrece el Banco Mercantil Santa Cruz, asimismo, el pago se realizara trimestralmente.

Que, el Informe de Crédito Público N° 022/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, con Ref.: INFORME PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", suscrito por la Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar-responsable de Crédito Publico G.A.M.S. vía Lic. Gonzalo Valda Coppe-JEFE DE TESORERÍA G.A.M.S. Lic. Alejandra Daza Arandina DIRECTORA DE FINANZAS y Lic. M.B.A. Claudio Zurita Nogales-SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. por medio del cual señalan que habiendo revisado las condiciones de financiamiento y aprobado el crédito en el Directorio del Banco Unión S.A. se enmarcan en la Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de Interés del 6% anual, con un plazo de 10 años y frecuencia de pago Trimestral, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tal cual se demuestra en el informe de CRÉDITO PUBLICO N° 010/2024, donde se analiza la estabilidad financiera de la institución y revisado el contrato de crédito emitido por el Banco Unión, en aspecto que concierne a la parte administrativa financiera, se realizó un análisis financiero de las condiciones de financiamiento, mismas que se encuentran dentro los parámetros establecidos en las notas emitidas por el Banco Unión S.A., en la negociación y renegociación, también se establece que el contrato de crédito es un modelo general y aprobado por sus instancias competentes, mismas que no afectaran al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el señalado informe concluye y recomienda lo que de la revisión y análisis del contrato de préstamo aprobado por el Directorio del Banco Unión S.A., para el proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. alegría – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA", concluye que las condiciones de financiamiento se enmarca en la

S.E.09/24  
Inf.- CALMI04/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fp.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Política Crediticia y la Estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la tasa de interés del 6% anual, un plazo de 10 años y la frecuencia de pago: Trimestral, situación que no perjudica y/o afecta a la estabilidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y recomienda a la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo análisis el informe legal y su posterior remisión de la documentación adjunta al Concejo Municipal de Sucre, conforme lo establecido en el reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en su artículo 35 establece que **"Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal..., tal cual lo establece el numeral 23 de artículo 16 de la Ley N° 482"**.

Que, el Informe Legal N° 3310/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, con Ref.: **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. alegría - LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. alegría - LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA**", suscrita por la Abog. Judith Lupa Bustos - Asesora Legal D.G.G.L, Vía el Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, Jefe Jurídico Vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez - Directora General de Gestión Legal del G.A.M.S, concluyendo que el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente es decir la constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías N° 031, Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI" Ley N° 393, Decreto Supremo N° 1841 y demás normas conexas, por lo que recomiendan remitir la totalidad de los antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para los fines de revisión, tratamiento, consideración y aprobación del Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito Público Interno) para la ejecución de los proyectos señalados, y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y lo establecido por el inciso j) y f) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

### III. BASE LEGAL

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:**

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. .
- **Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en:
  1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
  2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
  3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
  4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

**LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:**

- **Artículo 7° (Finalidad) II.2** "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



social.

- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraidos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

- **Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).**

VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.

IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

La LEY N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:

- **Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LA LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, dispone:

- **Artículo 1°.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confluídos, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

- **Artículo 11.** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley del Mercado de valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

**LA LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA; dispone:**

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:
- **Artículo 35.** I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

**LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, aprobado mediante RESOLUCIÓN SUPREMA 216768, indica:**

- **Artículo 1°.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2°.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
  - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
  - b. Establecer las metodologías, parámetros; y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
  - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
  - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
  - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
  - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3°.-** Ámbito de Aplicación: Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4°.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
  - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.

S.E.09/24  
Inf.- CALMI04/24  
R.A.M. N° 410/24  
P/s.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7°**.- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.  
Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:
  - a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
  - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
  - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

**LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041 disponen:**

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 14.-** (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.
- **Artículo 15.-** (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden: A. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos. B. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.
- **Artículo 16.-** (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.
- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)  
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
  - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
  - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residente o domiciliado en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

**EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, preceptúa:**

- **Artículo 1.-**Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

- **Artículo 11.-** Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:
  - a) Concejo Municipal
    - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
    - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
    - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
    - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
    - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- **Artículo 29.-** Requisitos. Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

### REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.

- **Artículo 2.** Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID.
- **Artículo 4.** Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.
- **Artículo 5.** Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autónomas en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. Los Créditos a ser otorgados serán para financiar contrapartes locales de proyectos de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.
- **Artículo 6.** Estructura de financiamiento. Los préstamos con recursos del Fideicomiso no requerirán de contraparte local e; de las Entidades Territoriales Autónomas.

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

La estructura de financiamiento estara compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

- **Artículo 7.** Límites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parametros:**
  - a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificacion de Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.
  - b) Capacidaa de endeudamiento de las Entidades Territoriales y
  - c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.
- **Artículo 9.** Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territotiales Autonomas sera de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.  
El periodo de gracia de los prestamos para el pago de capital sera de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.
- **Artículo 11.** Tasa de Interes  
La tasa de interes anual cobrada sera del 2% durante la vigencia del prestamo.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

- **PRIMERA.** - Aprobar el "Reglamento Especifico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

#### La Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:

PRIMERA. - Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA. - A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento de los trámites que se encuentren en curso se aplicará lo establecido en el presente "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"

#### Reglamento Especifico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:

- **Artículo 1.-** (Objeto) Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

#### LEY N° 393 LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS dispone:

- **Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de Intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.
- **Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, las actividades financieras, la prestación de servicios financieros y las entidades financieras que realizan estas actividades.
- **Artículo 84. (REGISTRO DE CONTRATOS).** I. Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. II. Los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. III. En caso de operaciones no recurrentes o

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
F.1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



especiales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI se limitará a revisar y registrar los contratos; si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determina la recurrencia de estos contratos, podrá determinar que aplique lo dispuesto en el Parágrafo II. IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá revisar que los contratos no contengan cláusulas abusivas, publicarlos en su sitio electrónico y regular la operativa de registro de los mismos. V. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá pronunciarse en un plazo máximo establecido por Decreto Supremo, pasado el plazo procederá el silencio administrativo positivo. VI. Las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. VII. En caso de que una entidad financiera incumpla la determinación del presente Artículo, será sujeta a un proceso sancionatorio, a la reparación del daño si así correspondiere conforme al Artículo 45 de la presente Ley. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI instruirá la inmediata rectificación del contrato.

- **Artículo 85.** (PROHIBICIÓN DE CLÁUSULAS DE EXCESO O ABUSO). I. En la celebración de contratos por las operaciones propias de su objeto, las entidades financieras están prohibidas de convenir cláusulas que puedan afectar indebidamente los intereses del cliente o dar lugar a excesos o abusos de posición dominante. II. Las cláusulas de los contratos deberán estipularse observando los derechos del consumidor financiero contenidos en el Título I, Capítulo VI, Sección II de la presente Ley.
- **Artículo 86.** (PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES UNILATERALES). Las entidades financieras no podrán modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al consumidor financiero.

**LEY N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE dispone:**

- **Artículo 6,** inc. ff) de, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.
- **Artículo 65,** inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pomenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° APROBAR** el Contrato de Préstamo ASL.SRE/N° 099/2024, para la ejecución de los Proyectos "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6,

S.E.09/24  
Inf.- CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
F.s. 1385



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



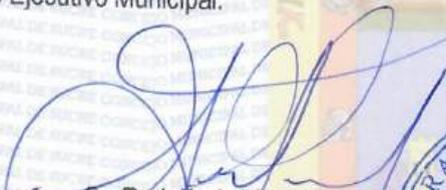
**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA**, a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legalmente representado por el Señor Enrique Leño Palenque en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre y por otra parte el BANCO UNIÓN S.A. instituido como Entidad Bancaria Publica legalmente establecida en el país, representado legalmente por los señores Lic. Jaime Roberto Duran Flores – Gerente Regional del Departamento de Chuquisaca del Banco Unión y la Sra. Ninoska Jaldin Parraga – Jefe Regional de Operaciones, respectivamente; por un monto de **BS. 13.006.626,24 (TRECE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 24/100 BOLIVIANOS)**, con una tasa de interés anual del 6% (SEIS POR CIENTO), con un plazo de 10 años a partir de la fecha de desembolso y una frecuencia de pago trimestral.

**ARTICULO 2º.** El uso y destino del presente Crédito Público Interno y los resultados alcanzados en la ejecución de los proyectos **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJÓN PAMPA”**, es de absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los Servidores Públicos involucrados del Ejecutivo Municipal, en aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y otras Disposiciones Legales concordantes.

**ARTÍCULO 3º** El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición,

**ARTICULO 4º** Remitir una copia de la presente resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.H.09/24  
Inf.-CALM104/24  
R.A.M. N° 410/24  
Fs.1385